

SECRETARÍA GENERAL
C I R C U L A R No. 3-2015

PARA: Decanos, directores de: Bienestar Institucional, Departamentos Académicos, Departamento de Recursos Humanos, Oficina Jurídica, Secretarios Académicos de Facultad y Coordinadores Académicos de Programas y de Prácticas.

DE: Secretario General

ASUNTO: *Cumplimiento de las directrices relacionadas con la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos (decreto 055 de 2015).*

FECHA: 6 de abril de 2015

Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de las normas relacionadas con el decreto 055 de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones, se deberá *verificar* por las áreas responsables el cumplimiento de la norma citada, teniendo en cuenta:

Campo de Aplicación

1. Será obligación por parte de la Universidad afiliar a aquellos estudiantes que ejecuten trabajos que signifiquen una *fuerza de ingreso* para la Universidad y que involucren un riesgo ocupacional. Entiéndase como fuerza de ingreso aquellos valores recibidos y/o causados a favor de la Universidad como resultado de las actividades académica y de investigación desarrolladas por estudiantes. (inciso tercero, artículo 3° del Decreto 055 de 2015)
2. Será obligación de la Universidad la afiliación de los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios, obtener el título o que realicen prácticas *ad honorem*, siempre y cuando se encuentren con matrícula vigente, o desarrollando actividades propias de la *respectiva opción de grado* que involucren riesgos de carácter ocupacional.

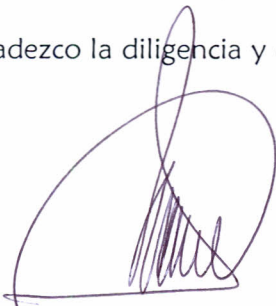
Procedimiento

1. La afiliación de los estudiantes que se encuentren en algunas de las dos situaciones descritas con anterioridad, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales que para el efecto ha contratado la Universidad.

2. Previo a la ejecución de la práctica, el *docente* con funciones de *coordinador de Prácticas*, del programa académico correspondiente, deberá solicitar previamente a la dirección de Recursos Humanos que se efectuó la respectiva afiliación; así mismo deberá solicitar a la entidad, empresa o institución privada o pública, en donde se vaya a adelantar la práctica o pasantía de los estudiantes, la certificación o planilla de pago, mes a mes y durante todo el tiempo vigencia de la práctica, pasantía o la actividad, con el fin de constatar que el estudiante se encuentra activo y cubierto a los riesgos laborales, y *deberá verificar, previo al inicio de la práctica o actividad*, que el espacio de la práctica cuenta con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional al que va estar expuesto el estudiante.

Finalmente, es importante que los convenios o contratos de práctica contengan dentro de sus cláusulas lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10° y 11° del citado Decreto, en particular lo relacionado con las *obligaciones* de los estudiantes. Estos aspectos deberán ser especialmente revisados por la Oficina Jurídica de la Universidad.

Les agradezco la diligencia y cuidado en el manejo de estas obligaciones de carácter legal.



FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General

Proyectó: SSB
Revisó: JCC